

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.076  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 SEPTIEMBRE de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>LJJ-08291</b>	<b>GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ</b>	<b>4</b>	<b>14/09/2022</b>	<b>PARV No.393</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LJJ-08291 realizan las siguientes recomendaciones al titular GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que la inspección se realizó el 21 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la inspección no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p>

**INFORMAR** que en el Concepto Técnico PARV No. 139 del 05 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través de los Autos PARV No. 245 del 04 de abril de 2018, relacionado con implementar la señalización informativa de la existencia del título minero y plano actualizado del título minero.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

**CONMINAR** al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-08291 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada mientras hasta que cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado.

**INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 053 del 29 de abril de 2022.

**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LLL-09421</b>	<b>CASA GRANDE RESOURCES SAS</b>	<b>5</b>	<b>14/09/2022</b>	<b>PARV No.394</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-092421 realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular CASA GRANDE RESOURCES S.A.S.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que la inspección se realizó el 22 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. LLL-09421 se encuentra suspendido por orden judicial emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar mediante los oficios No. 391 del 16 de febrero de 2016, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional 10 de marzo de 2016 y 393 del 16 de febrero de 2016, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional 21 de octubre de 2016 y 1868 del 30 de septiembre de 2015, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional 25 de octubre de 2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la inspección no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión N° LLL-09421 abstenerse de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuenten con PTO aprobado por la entidad minera y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.140 del 05 de julio de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0161-20</b>	<b>A &amp; G EMPRESA UNIPERSONAL</b>	<b>12</b>	<b>12/09/2022</b>	<b>PARV No.395</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0161-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A &amp; G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los</p>

trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del 2021 presentados en cero (0).

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formato básico minero anual del 2018 de acuerdo con la evaluación realizada mediante concepto técnico PARV No. 215 del 03 de julio del 2020 en la cual se encontraron las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas y recursos: no se encuentra diligenciado el cuadro, 2) Ítem C. Producción y ventas: no se diligenció el cuadro de ventas y Ítem C. producción y ventas: los datos de producción del formato no concuerdan con lo reportado en regalías. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo de ANNA Minería, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del formato básico minero anual del 2021 el cual deberá ser presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que realice la

presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre del 2021, así como las del I y II trimestre del 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**NO APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013, toda vez que las mencionadas contraprestaciones económicas fueron canceladas de manera incompleta quedando un saldo pendiente de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750) más los intereses a la fecha efectiva de pago, tal como se encuentra detallado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 236 del 11 de julio de 2022.

De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 236 del 11 de julio de 2022, se tiene que la sociedad A & G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular minera del Contrato de Concesión No. 0161-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750) más los intereses a la fecha efectiva de pago, correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013, toda vez que fueron canceladas de manera incompleta.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la sociedad titular, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750) más los intereses a la fecha efectiva de pago, correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013, toda vez que fueron canceladas de manera incompleta. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad Auto PARV No. 0871 del 19 de diciembre de 2013 respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013 las cuales fueron canceladas de manera incompleta quedando un saldo pendiente de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750); sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

**INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

**INFORMAR** que en el Concepto Técnico PARV No. 236 del 11 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a presentar la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental.

					<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 255 del de fecha 19 de febrero del 2019 respecto explicar y aportar las pruebas que permitan justificar porque no está cumpliendo con los volúmenes de producción establecidos en el PTO.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 255 del 19 de febrero del 2019 referente a la presentación de la modificación de los formatos básicos mineros anual 2015 y semestral y anual 2016.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería el formato básico minero anual del 2019 y 2020, así como el semestral del 2019.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que presente la corrección del formulario para la declaración del a producción y liquidación de las regalías para gravas del IV Trimestre de 2018, dado que reporta una producción de 260 m3 y en el formato básico minero anual del 2018 reporta una producción de 476 m3 para el mismo trimestre. Sin embargo, se recomienda tener en cuenta el numeral d del artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para gravas y arenas correspondientes a los trimestres IV de 2018 (arena) y I, II y III de 2019, toda vez que el valor total no es el correcto para los valores de producción reportados. Además, en el II y III trimestre de 2019 el precio base de liquidación de la UPME no corresponde al correcto para dichos periodos.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que realice el pago</p>
--	--	--	--	--	--

faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para gravas por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.231), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para arenas por valor de CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$5.011), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para gravas por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.789), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para arenas por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.333), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago

Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 084 del 19 de febrero del 2021 respecto a que presente la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2014 y 2015 dado que se encuentra mal diligenciado en lo que respecta al valor total. Además, el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015, esto respecto a los formularios presentados mediante radicado No. 2019060329482. Respecto a este requerimiento, se recomienda al área jurídica tener en cuenta que la obligación económica se

encuentra cubierta y el requerimiento obedece a la corrección de los formularios.

Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 255 del 19/02/2019 referente a la presentación de los formularios de las regalías corregidos para el I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas de río; la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para gravas; IV Trimestre de 2016 para arena de río; I Trimestre de 2017 de grava de río; IV trimestre de 2015 para arena de río.

Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 255 del 19/02/2019 referente a la presentación del recibo de pago original por valor de \$10.220 y \$10.000 por concepto de complemento de pago de regalías del I y III trimestre de 2010, respectivamente.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

**INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 0161-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0161-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV 236 del 11 de julio de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.

**INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV 236 del 11 de julio de 2022.

						<p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
LUZ STELLA PADILLA JAIMES  
COORDINADORA ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR (E )